

Características técnicas:

Valor facial: 29 y 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset policolor, en papel martelé, una cara, 180 gr/m².

Tamaño: UNE-A6 (148 × 105 milímetros. La tarjeta y el sello de franqueo 25,8 × 30,3 milímetros).

Tirada: 600.000 ejemplares.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 4 de marzo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil quinientas unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras dos mil unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos e ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

5948

RESOLUCION de 7 de marzo de 1994 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Día del Sello».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Día del Sello».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Día del Sello».

Artículo 2.

El próximo mes de marzo se pondrá en circulación esta tradicional serie que este año, como en el pasado, se dedica a «Buzones».

El que reproduce el sello es de 1900 y su nombre «Boca Buzón de los Letrados». El original se encuentra en Barcelona, en la «Casa del Arce-diano», antiguo Colegio de Abogados y hoy Archivo Histórico de Barcelona.

Características técnicas:

Valor facial: 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño: 40,9 X 28,8 mm (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 9 de marzo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5949

REAL DECRETO 275/1994, de 14 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Galapagar, Madrid, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha solicitado la concesión de los beneficios de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid.

La solicitud se ha efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y teniendo en cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo amistoso con todos los propietarios de los bienes afectados para el establecimiento de la instalación.

La línea eléctrica a 400 KV precitada fue autorizada y declarada en concreto de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 25 de marzo de 1993.

Se considera justificada la ocupación solicitada, ya que la construcción de la línea eléctrica a 400 KV, conjuntamente con las obras de ampliación de la subestación de Galapagar y la entrada y salida a la misma de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio, permitirá mejorar la explotación de la red nacional de transporte al completar la infraestructura eléctrica de Madrid, mediante el cierre del anillo a 400 KV en torno a la capital y satisfacer en las debidas condiciones de calidad de suministro la demanda de energía eléctrica estimada como consecuencia del desarrollo urbanístico de Madrid y su área metropolitana.

Por otra parte la ocupación se considera urgente, ya que el retraso en el cierre del anillo a 400 KV programado para el año 1994 impediría el adecuado apoyo de las actuales transformaciones, prolongando una situación de la alimentación del área de Madrid que resultaría inadecuada para los niveles de demanda previsibles a partir de dicho año. El mantenimiento del adecuado nivel de seguridad de suministro exigiría tomar, siempre que resulte posible, medidas preventivas que afectarían de forma significativa a los costes de operación del sistema, y, por tanto, al coste de la energía para todos los usuarios.

Asimismo, el retraso de esta instalación puede poner en peligro la capacidad que la infraestructura de transporte de energía eléctrica debe disponer para adecuarse a las próximas necesidades de suministro eléctrico.

Incoado el correspondiente expediente de urgente ocupación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometió la relación de bienes afectados a información pública, insertándose anuncios en el diario «ABC» de Madrid, de fecha 14 de junio de 1993, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993 y en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 16 de julio de 1993.

La relación de bienes afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica fue también expuesta durante quince días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Collado-Villalba y Galapagar y se notificó individualmente a cada uno de los propietarios de los mismos.

Durante el plazo reglamentario para interponer alegaciones se han presentado las de los propietarios de dos de las fincas afectadas, los cuales pretenden sea modificado el trazado de la línea alejándola de su propiedad, alegando los perjuicios que para la salud pueden tener los campos electromagnéticos, según algunos estudios, y el efecto negativo que tendrá la instalación de la línea en el desarrollo natural de Galapagar.

Estas alegaciones no son aceptadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», al haberse proyectado la línea de 400 KV cumpliendo estrictamente la normativa aplicable, superando en todos los casos las distancias respecto a edificaciones establecidas en el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y la variación superaría con creces el 10 por 100 del coste y del trazado de la parte afectada señalado en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Por otra parte, la línea eléctrica está contemplada en el «Plan especial del tramo norte para el cierre del anillo eléctrico a 400 KV de Madrid, en el término municipal de Galapagar», aprobado por Resolución de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de fecha 7 de mayo de 1991.

No son atendibles las alegaciones formuladas por los propietarios afectados, ya que la propuesta presentada por la empresa cumple con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Galapagar, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima». Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corres-

ponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se pudieran convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

5950

REAL DECRETO 276/1994, de 14 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio», en el término municipal de Galapagar, Madrid, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha solicitado la concesión de los beneficios de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio», en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid.

La solicitud se ha efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y teniendo en cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo amistoso con el único propietario afectado por el establecimiento de la instalación.

La línea eléctrica a 400 KV precitada fue autorizada y declarada en concreto de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 24 de marzo de 1993.

Se considera justificada la ocupación solicitada, ya que la construcción de la línea eléctrica a 400 KV, conjuntamente con las obras de ampliación de la subestación de Galapagar y la entrada y salida a la misma de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes, permitirá mejorar la explotación de la red nacional de transporte al completar la infraestructura eléctrica de Madrid, mediante el cierre del anillo a 400 KV en torno a la capital y satisfacer en las debidas condiciones de calidad de suministro la demanda de energía eléctrica estimada como consecuencia del desarrollo urbanístico de Madrid y su área metropolitana.

Por otra parte la ocupación se considera urgente, ya que el retraso en el cierre del anillo a 400 KV programado para el año 1994 impediría el adecuado apoyo de las actuales transformaciones, prolongando una situación de la alimentación del área de Madrid que resultaría inadecuada para los niveles de demanda previsibles a partir de dicho año. El mantenimiento del adecuado nivel de seguridad de suministro exigiría tomar, siempre que resulte posible, medidas preventivas que afectarían de forma significativa a los costes de operación del sistema, y, por tanto, al coste de la energía para todos los usuarios.

Asimismo, el retraso de esta instalación puede poner en peligro la capacidad que la infraestructura de transporte de energía eléctrica debe disponer para adecuarse a las próximas necesidades de suministro eléctrico.

Incoado el correspondiente expediente de urgente ocupación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometió la relación de bienes afectados a información pública, insertándose anuncios en el diario «ABC» de Madrid, de fecha 11 de junio de 1993, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993 y en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 16 de julio de 1993.

También fue expuesta la citada relación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galapagar durante quince días y se notificó al único afectado por el establecimiento de la instalación.

Durante el plazo reglamentario para interponer alegaciones el propietario de la finca afectada propone se modifique el trazado de la línea desviándola por terrenos de dominio público, petición que no es aceptada